INFORME SECRETARIAL: La Calera, 20 de septiembre de 2021, al Despacho de la Señora Juez, informando que, el día 17 de septiembre de la presente anualidad, fue presentado incidente de desacato, por incumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el 11 de agosto de 2021, el cual fue impugnado por la accionante, correspondiendo la segunda instancia al Juzgado 38 Civil del Circuito, quien revoco parcialmente la sentencia, ordenando a BAMCOMPARTIR S.A., resolver de fondo la petición radicada por la accionante.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA -CUNDINAMARCA

Clase de Incidente de Desacato dentro de Acción de

Proceso: Tutela

Accionante: HEIDY YINNETH PÉREZ TORRES

Accionado: MI BANCO S.A. y OTROS

Radicación: 25377600066420210023600

Asunto: AUTO REQUIERE

Fecha: 20 de septiembre de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la accionante solicita se tramite Incidente de Desacato en contra de MI BANCO S.A., identificado con NIT. 860.025.971-5 (Antes Bancompartir S.A.) por el incumplimiento a la decisión de segunda instancia emitida por el **JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO**, el 07 de septiembre de 2021.

Previo a iniciar el trámite incidental correspondiente, líbrese comunicación al señor GREGORIO ALBERTO DE JESUS MEJIA SOLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.617.188 o quien haga sus veces en su calidad de Presidente y a VALDERRAMA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.261.017, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, o quien haga sus veces, a fin de que dentro del término perentorio de DOS DIAS (02) HABILES, se sirva allegar constancia de haber dado cumplimiento al fallo proferido en segunda instancia por el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO, mediante el cual se dispuso:

PRIMERO.- REVOCAR parcialmente el numeral primero del fallo proferido el 11 de agosto de 2021 por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D.C., por los motivos señalados en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO.- CONCEDER el amparo constitucional del derecho fundamental de petición a la accionante respecto de la accionada MI BANCO S.A. -BANCOMPARTIR-.

TERCERO.- ORDENAR a la accionada MI BANCO S.A. -BANCOMPARTIR-, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, resuelva de fondo la petición radicada ante sus dependencias el pasado 14 de julio de 2021, respuesta que deberá ser notificada efectivamente a la accionante.

CUARTO.- MODIFICAR el numeral segundo del fallo proferido el 11 de agosto de 2021 por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D.C., en el sentido de excluir de dicho apartado a la accionada MI BANCO S.A. -BANCOMPARTIR-, conforme a las razones expuestas.

QUINTO.- CONFIRMAR en lo demás el fallo proferido el 11 de agosto de 2021 por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá D.C., en el sentido de excluir de dicho apartado a la accionada MI BANCO S.A.-BANCOMPARTIR-, conforme a las razones expuestas.

En armonía con lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución, **RESUELVE**

PRIMERO: REQUERIR a la MI BANCO S.A., identificado con NIT. 860.025.971-5 representado por GREGORIO ALBERTO DE JESUS MEJIA SOLANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.617.188 o quien haga sus veces en su calidad de Presidente y a ANDREA MARGARITA GONZÁLEZ VALDERRAMA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.261.017, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, o quien haga sus veces, para que haga cumplir la orden judicial emitida por el JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO el 07 de septiembre de 2021; o en su defecto, inicie en contra de Presidente y Representante Legal para Asuntos Judiciales de MI BANCO S.A. la actuación disciplinaria a que hubiere lugar.

SEGUNDO: En caso de existir **delegación de funciones** deberá informar el nombre y cargo del funcionario que debió dar cumplimiento al mencionado fallo de tutela, y **aportar el acto**

a través del cual realiza la respectiva delegación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCEO: COMUNICAR esta decisión a las partes, a través del medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ad32e196aed6990d03e4babd0ec1b4d739513d7875a1026463b99674c74abe2

Documento generado en 20/09/2021 04:16:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica